

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	11 001 33 43 059 2016 00261 00
Demandante	CARLOS ALBERTO JARAMILLO CALERO
Demandado	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL-
Asunto	Adiciona auto previo incidente - requiere entidad demandada

En la audiencia inicial del 12 de febrero de 2020, se decretó una prueba dirigida al Instituto Nacional Penitencio y Carcelario INPEC consistente en que se allegara certificación en donde constara el tiempo que permaneció privado de la libertad, tanto en establecimiento carcelario como con prisión domiciliaria, el señor Carlos Alberto Jaramillo Calero identificado con C.C. 14.242.888, a órdenes del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, o el Juzgado 19 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, o cualquier otra autoridad que lo hubiere ordenado privar de la libertad a raíz del proceso 730013104002200200227 01, en desarrollo del cual fue condenado por el delito de peculado por apropiación.

El apoderado de la parte actora, mediante correo electrónico del 18 de diciembre de 2020 (expediente digital) acreditó lo relativo al trámite impartido a los oficios que se encontraban a su cargo, esto es la radicación del oficio ante el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, sin embargo, dicha entidad no contestó el requerimiento elevado por este Despacho

Conforme a lo anterior, en la audiencia de pruebas del 4 de febrero de 2021 se dispuso **reiterar** de manera enérgica y por *última vez* al *Instituto Nacional Penitencio y Carcelario INPEC* para que en el término de quince (15) días allegaran las probanzas solicitadas en la audiencia inicial. Lo anterior, so pena de las sanciones legales y disciplinarias que hubiere lugar.

Para tales efectos, esta Sede Judicial elaboró los oficios 19, 19A y 19B de fecha 04 de febrero de 2021, dirigidos al **Instituto Nacional Penitencio y Carcelario INPEC**, así como al **responsable del Grupo de Gestión Legal del Interno del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - Comeb La Picota** y al **Área de Reseña e Identificación De Personas** de esa misma entidad. Los cuales fueron remitidos a través de correo electrónico de este Juzgado.

4/2/2021

Correo: Juzgado 59 Administrativo Sección Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Requerimiento INPEC dentro del proceso de reparación directa 2016-00261

Juzgado 59 Administrativo Sección Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 04/02/2021 04:52 PM

Para: MILENA MARTINEZ <notificaciones@inpec.gov.co>; 113-COBOG-PICOTA-3 <juridica.epcpicota@inpec.gov.co>; 113-COBOG-PICOTA-2 <direccion.epcpicota@inpec.gov.co>
CC: seccivilencuesta 189 <dumas3000@yahoo.com>

4 archivos adjuntos (850 KB)

ActaAudiciendePruebas 2016-00261.pdf; OFICIO 0019A proceso 2016-00261.pdf; OFICIO 0019 proceso 2016-00261.pdf; OFICIO 0019B proceso 2016-00261.pdf;

Ahora bien, se allegó con copia a este Juzgado, el correo del 05 de febrero de 2021, a través del cual el señor CAMILO ARDILA ROA Coordinador GRUDE del INPEC, remitía los oficios elaborados por este Despacho, a la Directora Regional Central, **IMELDA LÓPEZ SOLÓRZANO** y a la Responsable del Área de Dirección Regional Viejo Caldas, **MARTHA RUIZ**, así:

4/3/2021

Correo: Juzgado 59 Administrativo Sección Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Fwd: Requerimiento INPEC dentro del proceso de reparación directa 2016-00261

Camilo Ardila <camilo.ardila@inpec.gov.co>

Vie 05/02/2021 11:03 AM

Para: 113-COBOG-PICOTA-2 <direccion.epcpicota@inpec.gov.co>; Imelda Lopez <imelda.lopez@inpec.gov.co>; 113-COBOG-PICOTA-6 <subdireccion.epcpicota@inpec.gov.co>; Martha Rios <martha.rios@inpec.gov.co>; Juridica rvcaldas <juridica.rvcaldas@inpec.gov.co>
CC: Juzgado 59 Administrativo Sección Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (850 KB)

ActaAudiciendePruebas 2016-00261.pdf; OFICIO 0019A proceso 2016-00261.pdf; OFICIO 0019 proceso 2016-00261.pdf; OFICIO 0019B proceso 2016-00261.pdf;

Buenos días

Dra. **IMELDA LOPEZ SOLÓRZANO**

Directora Regional Central

Dra. **MARTHA RÍOS**

Responsable de Área Dirección Regional Viejo Caldas.

Respetuoso saludo.

De manera atenta me permito informar que el Juzgado 59 Administrativo del Circuito de Bogotá, dentro del proceso de REPARACIÓN DIRECTA
Radicación: 11 001 33 43 059 2016 00261 00, solicita al INPEC, entre las pruebas que:

" Certificación en donde conste el tiempo que permaneció privado de la libertad, tanto en establecimiento carcelario como con prisión domiciliaria, el señor Carlos Alberto Jaramillo Calero identificado con C.C. 14.242.888, a órdenes del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, o el Juzgado 19 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, o cualquier otra autoridad que lo hubiere ordenado privar de la libertad a raíz del proceso 730013104002200200227 01, en desarrollo del cual fue condenado por el delito de peculado por apropiación..."

Por lo anterior, es necesario se brinde respuesta al requerimiento judicial ordenado por el Juzgado, teniendo en cuenta que dicho requerimiento ha sido solicitado por SEGUNDA OPORTUNIDAD, sin que hasta la fecha se haya logrado una respuesta acorde al requerimiento.

La omisión a los deberes funcionales conlleva multas sucesivas de hasta 10 SMMVL, conforme lo ordena el artículo 44 Nral. 3 de la ley 1564 de 2012, por obstrucción a la administración de justicia.

Agradezco que la información sea remitida al correo del Juzgado 59 Administrativo del Circuito de Bogotá: jadmin59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

CAMILO ARDILA ROA
Coordinador GRUDE

Sin embargo, pese al requerimiento efectuado el 05 de febrero de 2021 y la remisión por competencia efectuada por el Coordinador del GRUDE, se advierte que a la fecha no se registra el aporte de ninguna de las documentales solicitadas por el Despacho como tampoco los fundamentos fácticos o jurídicos de su ausencia, por parte de los funcionarios del INPEC.

Así, previo a dar apertura al incidente de por la omisión en que ha incurrido la demandada, y en aras de garantizar el debido proceso de la entidad requerida, procede el Despacho a adicionar el auto proferido el 26 de febrero de 2016, así:

PRIMERO: REQUERIR al i) a la señora **IMELDA LÓPEZ SOLÓRZANO** en calidad de Directora Regional Central del INPEC y ii) a la señora **MARTHA RUIZ** Responsable del Área de Dirección Regional Viejo Caldas del INPEC, **como** responsables del cumplimiento de la orden emitida en la audiencia inicial de 12 de febrero de 2020 y de pruebas de fecha 4 de febrero de 2021, para que en el **término de tres (3) días**, informe a este Despacho lo siguiente:

- Si dio cabal cumplimiento a lo ordenado en la audiencia inicial de 12 de febrero de 2020 y de pruebas de fecha 4 de febrero de 2021 ya señalado, acompañando las pruebas que lo acrediten; y en caso contrario, informe las razones por las cuales ha omitido tal obligación.

- En el evento que no hubiere dado respuesta, deberá allegar lo solicitado por este Despacho en las decisiones anteriores, esto es: *“Certificación en donde conste el tiempo que permaneció privado de la libertad, tanto en establecimiento carcelario como con prisión domiciliaria, el señor Carlos Alberto Jaramillo Calero identificado con C.C. 14.242.888, a órdenes del Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ibagué, o el Juzgado 19 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, o cualquier otra autoridad que lo hubiere ordenado privar de la libertad a raíz del proceso 730013104002200200227 01, en desarrollo del cual fue condenado por el delito de peculado por apropiación.”*

- Señale los nombres de los funcionarios responsables de acatar la orden dictada por este Juzgado en la audiencia inicial de 12 de febrero de 2020 y de pruebas de fecha 4 de febrero de 2021. Así como los correos institucionales.

SEGUNDO: Adviértase que, pasados los **tres (3) días** sin que se acate lo aquí dispuesto, el Despacho procederá a tomar las medidas pertinentes.

TERCERO: Adjúntese al presente requerimiento, acta de las audiencias celebradas en el presente proceso, los oficios 19, 19 A y 19 B del 4 de febrero de 2021, y el auto del 26 de febrero de 2021.

CUARTO: Por conducto de la Secretaría de este Despacho, notificar el presente proveído, para lo cual, se tendrán en cuenta los siguientes correos: demandas.rcentral@inpec.gov.co, notificaciones@inpec.gov.co, juridica.epcpicota@inpec.gov.co, direccion.epcpicota@inpec.gov.co, subdireccion.epcpicota@inpec.gov.co, martha.rios@inpec.gov.co, imelda.lopez@inpec.gov.co, juridica.rvcaldas@inpec.gov.co, camilo.ardila@inpec.gov.co e igualmente se notificará a la parte actora del presente trámite (dumas3000@yahoo.com) y Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Hernan Guzman M

HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA
D.C. – SECCIÓN TERCERA
Por anotación en el estado No. 09 de fecha 08 de marzo de 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.


GLADYS ROCÍO HURTADO SUAREZ
SECRETARIA

